161201
R. Dir. 323 /3.825
DF/ir

Ref: VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA EN LOS PUERTOS ADMINISTRADOS POR ANP QUE MOVILIZAN CONTENEDORES.

Montevideo, 15 de junio de 2016.

VISTO:

- Que la Administración Nacional de Puertos ya cuenta con un Servicio de pesaje de contenedores.

- Las enmiendas al Capítulo VI "Transporte de cargas y combustible líquido" del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) por medio de las cuales se establece, en su regla 2 de la parte A, la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque.

- La voluntad expresa de la Administración Portuaria en facilitar el cumplimiento de la norma.

RESULTANDO:

I. Que estas enmiendas tienen como objeto garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga, la seguridad en la instalación portuaria y la seguridad en el mar en general.

II. Que nuestro país ha ratificado el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) mediante la Ley 14.879 del 23/04/1979 y que según lo establecido en el propio convenio, las enmiendas al mismo se aceptan tácitamente en la medida de que el Estado no manifieste expresamente su intención de no verse obligado al cumplimiento de las enmiendas en cuestión.

III. Que para el caso de las enmiendas al Capítulo VI, referente a la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque, nuestro país no ha manifestado su intención de no verse obligado por las mismas.

IV. Que las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 93º periodo de sesiones (mayo/2014), ofrecen recomendaciones sobre la manera de interpretar y aplicar lo dispuesto en las prescripciones del Convenio SOLAS.

V. Que actualmente en los puertos administrados por la ANP se cumple con la mencionada verificación.

VI. Que es intención de ANP que el actual servicio de pesaje sea de utilidad a los efectos.

VII. Que la aplicación de la mencionada enmienda no debe afectar el normal

desarrollo de las operaciones portuarias.

VIII. Que es misión de la Administración Portuaria posicionar a su Sistema Nacional de Puertos con respecto a sus pares en la región – evitando que la aplicación de las normativas generen inconvenientes que perjudiquen al comercio exterior del país.

ATENTO:

- A la necesidad de comunicar a la Comunidad el actual procedimiento por el cual la Administración Portuaria verifica dicha masa bruta de los contenedores en los puertos por ella administrados.

- A que los sistemas de pesaje existentes en los puertos habitualmente utilizados sean considerados una opción valida y eficaz a efectos de que el expedidor de cumplimiento a lo establecido en las recientes enmiendas al Capítulo VI del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS).

- A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.825 celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

1. La predisposición manifiesta y total para facilitar el cumplimiento de la norma en nuestros puertos en relación a las “Directrices relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores con carga” mediante los equipos autorizados en los recintos portuarios.

2. Tratándose de directrices que establecen que los datos de pesajes sean brindados en tiempo y forma para la planificación de carga del buque, ANP exhorta a la cadena logística a cumplir con los tiempos necesarios para lograr la eficacia en el cumplimiento.

3. Considerar que esta Resolución no invalida o coarta la libertad del expedidor de informar de la manera mas ágil, económica y conveniente al Capitán del Buque de las masas brutas verificadas de los contenedores que pretende embarcar, bajo su responsabilidad, siendo el presente procedimiento un servicio u opción valida para obtener la masa bruta verificada del contenedor.

4. Corresponde informar que la actividad de pesaje en recinto portuario es realizada por la Administración Portuaria o por quien esta disponga en los puertos por ella administrados, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto por el marco legal vigente.

5. Independientemente de la potestad del expedidor para el cumplimiento de la enmienda al SOLAS por otros de los métodos u opciones validas, esta Administración continuará con el procedimiento vigente relativo al pesaje de cargas y contenedores.

6. El hecho de optar por verificar la masa bruta en balanza oficial ANP, no debe ser considerado una transmisión de responsabilidad del expedidor hacia ANP

como un tercero – siendo que el envío del documento de expedición es de interés y responsabilidad del expedidor.

Librar nota a Prefectura Nacional Naval con copia de la presente Resolución.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.